



# Resolución Ministerial

**061-2003 MTC/03**

Lima, 27 de enero de 2003

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el principio de publicidad regulado en la mencionada Ley, todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública están sometidas al principio de publicidad, estableciendo dicha norma legal el procedimiento correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27806, toda información que posee el Estado se presume pública, salvo la establecida en el artículo 15° de la citada Ley, para lo cual el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, la mencionada Ley en su artículo 5° señala que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través del Internet de información relacionada a datos generales de la Administración Pública que incluya principalmente disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama y procedimientos, las adquisiciones y servicios que realicen, así como la información adicional que la entidad considere pertinente; debiendo la entidad pública identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27806 establece que las entidades obligadas a brindar información identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la citada Ley;

Que, el literal a) del artículo 11° de la Ley N° 27806 señala que toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor;



3122

Que, por lo señalado precedentemente debe designarse al funcionario que deberá brindar información referente al Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones – INICTEL, así como al responsable del portal del INICTEL, a través del Internet, en observancia a la Ley N° 27806;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 2°.-** Designar al señor Pedro Edgar Díez Guerrero, Jefe (e) de la Unidad de Mercadotecnia, responsable del diseño e ingreso de la información en el Sistema de Información del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones – INICAT, a través del Internet.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones